



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO AL SEÑOR RAFAEL ANTONIO COLÓN CABRAL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Rafael Antonio Colón Cabral**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 071-0027314-8, ha estado laborando en la administración pública por más de diez (10) años, específicamente en el Instituto Nacional de la Vivienda, desempeñando el cargo de ingeniero I, ejerciendo sus funciones con esmero, dedicación y honestidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que a sus 60 años de edad el señor **Rafael Antonio Colón Cabral** se encuentra padeciendo las consecuencias de un accidente cerebrovascular (ACV) isquémico trombótico, por lo que no puede realizar labores productivas para cubrir sus necesidades y las de su familia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido al país con esmero, dedicación e integridad y por su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se concede una pensión de veintidós mil pesos con 00/100 (RD\$22,000.00) mensuales a favor del señor **Rafael Antonio Colón Cabral**.

ARTÍCULO 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, e incluida en el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 3.- Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Senador por la provincia
María Trinidad Sánchez